



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL, incoada por AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ, contra TRASALIANCO S.A. Y OTROS, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 1º de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado : TRASALIANCO S.A. Y OTROS
Radicado : 08758-3112-001-2019-00501-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la actuación, se observa que la señora AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ; instauró demanda en contra de TRANSMECAR S.A.S., TRASALIANCO S.A., EDER ALBERTO MONSALVE, ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO, WILLIAM RICARDO CARDONA ZAMORA Y LA EQUIDAD SEGUROS.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados TRANSMECAR S.A.S., TRASALIANCO S.A., EDER ALBERTO MONSALVE CHARRIS, ANDRÉS AVELINO GUEVARA, WILLIAM RICARDO CARDONA ZAMORA, SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, requirió a la apoderada de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS; para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, procediera aportar la contestación y llamamiento en garantía con fecha de recibido en el despacho para la fecha.

Ahora bien, la apoderada de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS; en obediencia a lo resuelto por este estrado judicial

allegó las copias de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizados en el interior del proceso.

De las copias aportadas por la apoderada de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS; se evidencia que contestó la demanda, formulado formulando excepciones de mérito y llamando en garantía a la ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 860.026.182.5, quien tiene su domicilio principal en la carrera 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -14 - 15 en la carrera 53 No. 80-198, Oficina 1105 de Barranquilla, representada legalmente por el señor RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

En el interior del proceso figura la Póliza de seguros de servicios público de responsabilidad civil extracontractual No. 021448178/1, dentro del cual figura como tomador la Empresa TRASALIANCO S.A, a favor del vehículo de placas STM192.

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS, se considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su admisión.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente a la llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

Finalmente se dispondrá reconocerle personería a la doctora ENALBA ROMERO MENDOZA, para representar a los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

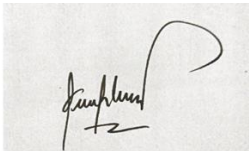
PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en Garantía hecho por la apoderada de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS, a ALLIANZ SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación

no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ENALBA ROMERO MENDOZA, para representar a los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ALIANZA DEL ATLÁNTICO S.A., ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO Y EDER MONSALVO CHARRIS, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3509d24afe9e7658ad34b3a8be0b45ca64bf587fd361e35307350f8d0af41571**
Documento generado en 01/09/2022 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>